



Concejo Municipal

ACUERDO COM-05-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, por lo que les otorga la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Guatemala tiene la responsabilidad de administrar el uso de los espacios públicos en beneficio de los vecinos del municipio, con el interés de fortalecer la relación armónica entre los mismos.

CONSIDERANDO

Que el bienestar físico, mental y social de los vecinos es uno de los fines de la Municipalidad de Guatemala, convirtiéndose en una institución que vela por la elevación de vida de los habitantes del municipio que contribuye al bienestar de la convivencia familiar y la de gestionar espacios de actividades deportivas, recreativas y turísticos de alta calidad para fomentar el deporte y el beneficio social para los vecinos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a), b), d), e), i), 72, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas; Artículos 1 y 2 del Decreto Número 56-95, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA SOCIAL EN LOS "PARQUES LINEALES INTERMITENTES" EN LAS CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este reglamento es de observancia general y establece los mecanismos y procedimientos para el fomento de una cultura de convivencia sana y responsable, en el desarrollo de actividades sociales, asimismo los derechos, obligaciones y condiciones a los que están sujetos los vecinos y público en general en los Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos a cargo de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es aplicable a todas las actividades de convivencia social realizadas en los Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala. Las autoridades, funcionarios, empleados municipales y usuarios de los parques lineales intermitentes deben cumplir el presente reglamento.



Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten mark



Concejo Municipal

Hoja No. 2

Acuerdo COM-05-2022

El presente Reglamento, tiene un ámbito de aplicación territorial en el municipio de Guatemala.

Artículo 3. Finalidad. Es propósito de este reglamento es garantizar la seguridad, bienestar y sana distracción de todos los vecinos y visitantes nacionales y extranjeros, así como de la organización de los promotores y emprendedores en los Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos por el plazo que dure la intervención.

Artículo 4. Definiciones. Para una plena comprensión de las regulaciones contenidas en el presente instrumento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Peatón: Persona que se desplaza a pie por una vía pública, asimismo se entiende como peatón a personas con vehículos recreativos, personas en sillas de ruedas, personas con mascotas, personas en andaderas y muletas y personas con movilidad limitada.
- b) Vehículos Motorizados: Aquel medio de desplazamiento terrestre, con propulsión propia, que se encuentra por su naturaleza destinado al transporte o traslado de personas o cosas y sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.
- c) Vehículos Eléctricos: Aquel medio de desplazamiento terrestre, con propulsión a base de un motor eléctrico.
- d) Vehículos No Motorizados: Vehículo movido por esfuerzo humano, halado o movido por un animal.
- e) Promotor: Persona que promueve productos a través de demostraciones que realizan en exposiciones u otros.
- f) Emprendedor: Persona individual o jurídica, con visión innovadora de negocios, productos y servicios que crea una idea, y que a través de procesos dinámicos la ejecuta para convertirla en realidad.
- g) Camión de Comida o Gastroneta: Es el vehículo automotor o carretón modificado para la preparación y comercialización de diferentes tipos de alimentos en espacios públicos por un plazo definido y autorizado, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales.
- h) Camión de servicios: Es el vehículo automotor o carretón modificado para la prestación de diferentes tipos de servicios en espacios públicos por un plazo definido y autorizado, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales.
- i) Usuarios: Son usuarios quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: la venta de alimentos, a la prestación de servicios y a la publicidad de productos y/o servicios.
- j) Usuario inscrito: El comerciante inscrito es la persona que desempeñará actividad comercial de manera temporal en áreas de los espacios públicos autorizados por la Municipalidad de Guatemala.
- k) Dirección de Desarrollo Social: Es una dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que tiene como finalidad la integración de diversas actividades que la Municipalidad realiza, con distintos programas sociales. Dirige diversas actividades que sean necesarias para impulsar acciones que promuevan el desarrollo humano integral y la mejora de la calidad de vida de la población del municipio, mediante la inclusión de los vecinos como sujeto proactivo de su propio desarrollo e impulsar el desarrollo y conservación de la infraestructura municipal.
- l) Bazar Municipal: Es un área otorgada, de forma temporal, en el espacio público por la Municipalidad de Guatemala a un grupo de personas para que puedan generar ingresos económicos mediante la venta y promoción de productos, siempre que sean de lícito comercio.
- m) Parque Lineal Intermitente: Son áreas delimitadas que se extienden a lo largo de calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala, en el que se pueden colocar diversos elementos que sirvan de esparcimiento, comercio y/o descanso para los vecinos y visitantes que transitan o frecuentan



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



Concejo Municipal

Hoja No. 3

Acuerdo COM-05-2022

estas áreas, como bancas, juegos recreativos, ciclovías, aparatos para hacer ejercicio, pistas para correr o patinar, puestos y comercios, bebederos, fuentes y otros: con la característica que tiene un tiempo establecido por lo que no será de forma permanente.

n) **Plazo:** Es el tiempo determinado y establecido por la Subdirección de Convivencia Social, en el que autorizará a los usuarios para que puedan promover, comercializar, publicitar productos, bienes y servicios, en los diferentes eventos establecidos en este Reglamento. De ninguna manera podrá considerarse el plazo como indefinido.

o) **Espacio Publicitario:** Espacios autorizados por la Subdirección de Convivencia Social a terceros, para la publicidad de productos y servicios en diferentes medios usando estrategias de mercadeo.

p) **Puesto:** Se le denominará puesto al espacio físico delimitado de un área por la Municipalidad de Guatemala, para realizar transacciones comerciales, en horas de los parques lineales intermitentes, asignado a los usuarios temporalmente que cumplan con los requisitos preceptuados en este reglamento, autorizado por la Subdirección de Convivencia Social.

q) **Subdirección de Convivencia Social:** La Subdirección de Convivencia Social, de la Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de fomentar la convivencia social entre los vecinos de la Ciudad de Guatemala, mediante actividades deportivas, recreativas y de turismo, promoviendo el uso de Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos del municipio de Guatemala.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN y COORDINACIÓN

Artículo 5. Administración. La institución encargada de velar por la administración, coordinación y desarrollo de los Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos, es la Municipalidad de Guatemala a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.

Las actividades en Parques Lineales Intermitentes en calles, avenidas y espacios públicos, se desarrollarán durante el año, en los días y horarios que establezca la Subdirección de Convivencia Social, según la planificación de actividades.

Artículo 6. Delimitación y uso del espacio público. La Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, se encargará de establecer los procedimientos de asignación de espacios, para el desarrollo efectivo de Parques Lineales Intermitentes en las calles, avenidas y espacios públicos. Se instalarán los puntos de promoción y de emprendimiento sobre las calles y avenidas previamente autorizadas por las instancias municipales encargadas.

El permiso de uso y regulación de los parques lineales intermitentes serán autorizados por la Subdirección de Convivencia Social; con el objetivo que se lleven a cabo las actividades culturales, recreativas, deportivas y de bienestar animal. Los permisos en ninguna forma establecerán precedentes de obligatoriedad a favor de los usuarios.

Artículo 7. Cierre Vehicular: La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito -EMETRA- en coordinación con la Subdirección de Convivencia Social coordinará el cierre vehicular de las calles y avenidas en las cuales se desarrollarán las actividades de los Parques Lineales Intermitentes.

Únicamente se dará acceso a vehículos motorizados de las unidades de emergencia como Bomberos Municipales y Voluntarios, Policía Municipal, Ejército y Policía Nacional Civil. Se hacen las siguientes excepciones:

df



2

4



Concejo Municipal

Hoja No. 4

Acuerdo COM-05-2022

a) Vehículos motorizados propiedad de los vecinos que residan en el área donde se ubica el parque lineal intermitente, los cuales podrán tener acceso con la identificación debida y con acompañamiento con un representante de Policía Municipal de Tránsito dándole seguimiento hasta la residencia, de igual forma al momento que el vecino se retire de su residencia en un vehículo motorizado.

b) Vehículos motorizados de personas que se dirijan a sus lugares de trabajo, por lo que las empresas deberán de gestionar las autorizaciones correspondientes para permitir el ingreso y egreso, respetando el horario señalado por la Subdirección de Convivencia Social de los parques lineales intermitentes.

Así mismo, los restaurantes que tengan servicio a domicilio, los motoristas que hagan esta función, deberán de ingresar a pie y empujando la motocicleta.

Artículo 8. Montaje de puestos: En el horario y día señalado por la Subdirección de Convivencia Social, se podrá realizar el montaje de estructuras municipales, así como el de los usuarios y demás actividades. Durante el período de montaje, los puestos deben permanecer cerrados al público.

Artículo 9. Desmontaje de puestos: En el horario y día señalado por la Subdirección de Convivencia Social, durante el período de desmontaje de puestos y demás actividades, estos deben permanecer cerrados al público.

Artículo 10. Limpieza del área del Parque Lineal Intermitente. La dependencia encargada de velar por la limpieza antes, durante y después del evento será el programa Limpia y Verde de la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 11. Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes. Las actividades realizadas en los Parques Lineales Intermitentes, cuentan con la participación de los vecinos y sus familias, así como de los usuarios autorizados de conformidad con el presente Reglamento. La interacción de un conglomerado de personas requiere la organización y coordinación de las actividades que se realizan en dicha actividad, por lo que estará a cargo del Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes, integrado de la manera siguiente:

a) Coordinador General: designado por la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, para la actividad de parques lineales intermitentes.

b) Coordinador Operativo: designado por la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, para la actividad de parques lineales intermitentes.

c) El Representante de la Policía Municipal. Tendrá a cargo minimizar las vulnerabilidades y amenazas de toda índole durante el evento.

d) El Representante de la Jefatura de Servicios de la Policía Municipal: coordinará el apoyo de la Policía Nacional Civil y de las Fuerzas Combinadas (Policía Nacional Civil y Ejército de Guatemala), para la seguridad del área y del resguardo ciudadano.

e) El Representante de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala, velará por una buena circulación vial y el cierre vehicular en los horarios establecidos para los parques lineales intermitentes.

f) Representante del Cuerpo de Bomberos Municipales brindará ayuda a los visitantes y vecinos, en caso de accidentes, desastres, ya sea causados por la naturaleza (naturales) o por acciones humanas (antrópicos).

g) Representante de la Oficina de Gestión de Riesgo de la Municipalidad de Guatemala: Supervisará que la actividad se ejecute y desarrolle apegado a los planes de prevención de riesgo y apoyar a los demás miembros del Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes al momento de una emergencia o siniestro.



Handwritten signature or mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Concejo Municipal

Hoja No. 5

Acuerdo COM-05-2022

Las anteriores instituciones deberán de nombrar a por lo menos dos personas, titular y suplente, debidamente capacitadas para gestionar las acciones necesarias dentro de sus facultades para el buen desarrollo de cada actividad.

En cada fase o área en donde se establezca un parque lineal intermitente se designará un supervisor de la Subdirección de Convivencia Social, quien se encargará de dar cumplimiento a las disposiciones del Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes, de conformidad con el manual que para el efecto emita la Subdirección de Convivencia Social.

Artículo 12. Capacitación por parte del Oficina de Gestión de Riesgos: Las personas nombradas para conformar el Centro de Operaciones Interinstitucional de Parques Lineales Intermitentes deberán recibir la capacitación con los siguientes objetivos: a) Adquirir los conocimientos sobre cómo actuar en cualquier situación de peligro o emergencia que pueda suscitarse en los parques lineales intermitentes. b) Capacitar a los miembros sobre el uso adecuado de extintores y otras formas para apagar incendios, así como los procedimientos a realizarse ante un percance de esa categoría. c) Cualquier otro tema que sea necesario para el desarrollo integral del parque lineal intermitente.

Artículo 13. Apoyo de Dependencias Municipales en el desarrollo de los parques lineales intermitentes.

- a) La Dirección de Medio Ambiente a través de su unidad respectiva: supervisará que las actividades a realizar sean amigables con el entorno y el ambiente.
- b) Dirección de Bienestar Animal: Supervisará el cumplimiento de las políticas municipales destinadas al cuidado y respeto de las especies animales durante la actividad, bajo los parámetros determinados en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
- c) El programa de Limpia y Verde velará por la limpieza y el ornato de la actividad.
- d) Alcaldía Auxiliar de la zona, apoyará en la convocatoria de vecinos.
- e) Dirección de Administración de Vulnerabilidades y Emergencias de la Municipalidad de Guatemala, velar por garantizar una coordinación y una respuesta eficaz, cumpliendo con los protocolos establecidos, para mitigar la pérdida de vidas, bienes materiales o deterioro del medio ambiente, durante el evento, de presentarse un siniestro.
- f) Demás dependencias de la administración municipal que conforme a sus competencias apoyen en el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 14. Espacios públicos. Los ambientes o espacios en los cuales se pueden colocar puestos de emprendimiento dentro de los parques lineales intermitentes son:

- a) En calles y avenidas designadas por la Municipalidad de Guatemala, a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social.
- b) Plazas públicas.
- c) Inmuebles propiedad de la Municipalidad de Guatemala.
- d) Inmuebles con usufructo a favor de la Municipalidad de Guatemala, que carezcan de prohibición para ser utilizadas para este fin.
- e) Cuando por razón del área y en beneficio de los vecinos del sector, se deban utilizar, para parques lineales intermitentes, calles y avenidas privadas, se deberá contar con una autorización expresa del propietario y de forma gratuita, la cual se formalizará mediante un convenio de cooperación



Handwritten signature or mark

Handwritten mark



Concejo Municipal

Hoja No. 6
Acuerdo COM-05-2022

Artículo 15. Asignación. La Subdirección de Convivencia Social, será la encargada de designar el área de los puestos dentro de los parques lineales intermitentes, velará para que se desarrolle ordenadamente la actividad.

Artículo 16. Responsabilidad del funcionamiento. La Municipalidad de Guatemala a través de la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, es responsable de velar por el funcionamiento eficaz y seguro de los espacios otorgados.

Artículo 17. Criterios de asignación de puestos. La Subdirección de Convivencia Social, para la adjudicación de puestos dará prioridad en su orden a:

- a) Vecinos que formen parte de los programas de formación de la Municipalidad de Guatemala debidamente designados y autorizados por la Dirección correspondiente.
- b) Persona individual que se encuentren dentro de los programas del Centro Municipal de Emprendimiento o hayan formado parte de este.
- c) Persona individual o jurídica debidamente inscrita como comerciante en la Superintendencia de Administración Tributaria, con Patente de Comercio y/o de Sociedad.

Las Personas Individuales o Personas Jurídicas con fines no lucrativos, podrán solicitar el permiso correspondiente para realizar ventas o exponer su labor con fines de beneficencia, indicando que el motivo es expositivo y no lucrativo, dicho permiso será emitido por un plazo definido.

A las instituciones públicas del Estado de Guatemala, se les podrá otorgar autorizaciones para puestos dentro del parque lineal intermitente, luego de gestionarlo ante la Subdirección de Convivencia Social, mediante un cruce de cartas.

Las personas que laboren o apoyen en los puestos de venta de comida autorizados deberán de tener Tarjeta de Salud, Tarjeta de Pulmones y Tarjeta de manipulación de alimentos extendidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Artículo 18. Actividades Académicas: Los estudiantes de nivel medio y/o universitarios podrán realizar actividades con relación a su formación de su pensum de estudio, previo autorización por parte de la Subdirección de Convivencia Social. La solicitud deberá contener la justificación de la actividad académica y en qué consistirá. Únicamente lo podrán realizar el día y hora autorizado para el efecto.

Artículo 19. Ubicación. La ubicación de las áreas a asignar la establecerá la Subdirección de Convivencia Social y estos se ubicarán en los espacios públicos establecidos en el presente reglamento, sin obstruir la movilidad de los vecinos y atenderán las normas de salud, higiene y respeto al ambiente. Se prohíben puestos fijos en las áreas establecidas.

Artículo 20. No obstaculización. Se prohíbe a los usuarios instalar ventas fuera de las áreas previamente autorizadas, que obstruyan el derecho a la libre locomoción de los transeúntes.

Asimismo, se prohíbe la realización de encuestas dentro del parque lineal intermitente por parte de particulares a vecinos que visiten los mismos.



21



2

φ



Concejo Municipal

Hoja No. 7
Acuerdo COM-05-2022

Artículo 21. Estructuras. Las estructuras que los usuarios instalen en los puestos de los Parques Lineales intermitentes, deberán ser móviles y no fijas, por lo que al terminar el evento retirarán las mismas. Las estructuras a instalar deben ser las que se detallan en la solicitud del puesto.

Asimismo, las estructuras que instalen no deben ir fijadas a ninguna otra estructura de un bien inmueble y/o árboles.

Cuando fuera aplicable, se debe cumplir con las normas mínimas de seguridad en eventos socio-organizativos establecidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED

Artículo 22. Área de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería o productos se hará en los lugares indicados por la Subdirección de Convivencia Social, en coordinación con la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, y por la Policía Municipal de Tránsito.

DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO IV DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE AUTORIZA

Artículo 23. Dependencia municipal que autoriza. La Subdirección de Convivencia Social, realizará la recepción de los expedientes, evaluará si otorga o no el permiso y si corresponde, asignará los puestos, el lugar y el plazo en cada uno de los eventos regulados en este reglamento.

Emitirá los permisos que considere pertinentes y determinará el método para la distribución e instalación del Parque Lineal Intermitente, por el plazo autorizado, de conformidad con el manual respectivo.

Artículo 24. Solicitud. Las personas interesadas en la asignación de un puesto, deben presentar su solicitud por escrito y/o digital, adjuntando los documentos indicados en el presente reglamento, así como los que se indiquen en el manual respectivo, en el lugar que la Subdirección de Convivencia Social establezca; para tal fin será puesto a disposición de las personas interesadas el formulario de solicitud, de conformidad con el manual correspondiente.

Dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción, la Subdirección de Convivencia Social conocerá la solicitud presentada, si cumple con todos los requisitos descritos en este reglamento y en el manual respectivo y hay disponibilidad de espacio, será resuelta de forma favorable; la Subdirección de Convivencia Social notificará al interesado la resolución respectiva, en el que indicará el número de puesto asignado, ubicación, medidas del espacio autorizado y el día solicitado. Si la solicitud no cumple con tales requisitos, será resuelta la solicitud de forma desfavorable.

Artículo 25. Documentos. Las personas interesadas en la asignación de un puesto, deberán adjuntar a su solicitud, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- b) Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado -RTU-, debidamente actualizado.
- c) Fotocopia de factura de servicio de energía eléctrica, agua potable, o teléfono y/o internet.
- d) Fotocopia del Documento Personal de Identificación y del nombramiento del representante legal inscrito y vigente, en caso de persona jurídica.





Concejo Municipal

Hoja No. 8

Acuerdo COM-05-2022

- e) Fotocopia de la patente de sociedad y patente de comercio de empresa, si fuese aplicable.
- f) Una fotografía tamaño tres por cuatro centímetros, en caso de persona individual.
- g) Tarjeta de Salud emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o centro hospitalario debidamente certificado para el efecto, para los puestos en los cuales venderán alimentos.
- h) Tarjeta de Manipulación de Alimentos, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuando corresponda.
- i) Tarjeta de Pulmones emitida por la Liga Nacional Contra La Tuberculosis, cuando corresponda.

Artículo 26. Formación de expedientes. La Subdirección de Convivencia Social formará expediente por cada solicitud, que debe contener:

- a) El formulario de solicitud con los documentos respectivos.
- b) Dictamen favorable o desfavorable por parte de la Subdirección de Convivencia Social.

Artículo 27. Formularios. En el formulario de solicitud se consignarán, por lo menos, los datos siguientes:

- a) Datos de identificación de la persona individual o jurídica que solicite el espacio a utilizar.
- b) Dirección para recibir notificaciones y citaciones.
- c) Dirección de correo electrónico.
- d) Número de teléfono.
- e) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- f) Actividad principal del negocio o detalle de los productos o servicios que comercializará.
- g) Lugar y Fecha.
- h) Otros datos que se establezcan en el manual respectivo.

Artículo 28. Otros requisitos. Además de los anteriores, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco, o extranjero residente, para lo cual deberá acreditar dicho extremo.
- b) Extranjeros residentes, el cual deberá de acreditar dicho extremo.
- c) Carecer de un permiso anterior autorizado por la Municipalidad de Guatemala para cualquier otra actividad.
- d) Presentar la solicitud y documentos correspondientes, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en la que requiere el permiso.

Artículo 29. No duplicidad de beneficios. Se autorizará exclusivamente un solo puesto por cada persona individual o persona jurídica.

Artículo 30. Duración del permiso. Los permisos se otorgarán por el plazo que la Subdirección de Convivencia Social autorice, el cual no podrá exceder de tres meses. Toda gestión se realizará priorizando la fecha de la solicitud.

Artículo 31. De los Camiones de Comida o Gastronetas. La persona que solicite autorización para la instalación de una venta de alimentos en la vía pública utilizando vehículo automotor, camión de comida o gastroneta, debe presentar a la Subdirección de Convivencia Social una declaración jurada de cumplimiento del vehículos de cada uno de los aspectos descritos el manual correspondiente. Luego de entregar la documentación requerida, la Subdirección de Convivencia Social otorgará o denegará la licencia en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de la inspección realizada al vehículo.



dx



W

ph



Concejo Municipal

Hoja No. 9

Acuerdo COM-05-2022

El tiempo máximo para la instalación de un camión de comida será de seis horas al día en un área determinada de uno hasta seis vehículos, quienes deberán obtener previa autorización de la Subdirección de Convivencia Social, contar cada uno con extinguidor de incendios, y encargarse de la limpieza del lugar donde se instalen; queda prohibida la venta y distribución de toda clase de bebidas alcohólicas así como hacer descargas de agua residual en la vía pública, drenajes, coladeras o tragantes.

Artículo 32. Características. Para que un vehículo automotor sea considerado camión de comida o gastroneta para los efectos del presente reglamento, debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Los equipos deben estar fijados a la estructura del vehículo.
- b) Si cuenta con instalación de gas o energía eléctrica para la cocción de los alimentos, estas deben de estar certificada por profesional.
- c) Contemplar un tanque de agua potable y otro de agua residual.
- d) Contar con equipos de refrigeración adecuados certificados por un técnico en refrigeración o un ingeniero industrial.
- e) Todo material publicitario y de despacho debe estar incluido en el vehículo automotor.
- f) Peso no mayor a 2.5 toneladas.
- g) Autorización del protocolo de bioseguridad emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en caso de ser necesario.

Artículo 33. Sujeción. Toda persona individual o jurídica que comercialice alimentos en la forma descrita, deberá sujetarse a lo establecido en este reglamento específicamente los espacios públicos y demás normas aplicables.

CAPITULO V PUBLICIDAD

Artículo 34. La publicidad regulada en el presente reglamento será entendida como las actividades que realizan personas individuales o personas jurídicas con el objetivo de publicitar los bienes y/o servicios en los espacios públicos señalados en este reglamento.

Artículo 35. Horarios. La publicidad funcionará en los días y horarios señalados por la Subdirección de Convivencia Social.

Artículo 36. Autorización. Los usuarios que tengan esta actividad, deberán presentar a la Subdirección de Convivencia, una solicitud por escrito, en la que indiquen:

- a) El lugar donde efectuará la actividad de promoción del producto o servicio.
- b) Días y horas en que realizará la actividad de publicidad.
- c) Detallar la cantidad de personas que estarán realizando la actividad simultáneamente.
- d) Nombrar a una persona encargada de la actividad, la cual tendrá que estar presente durante todo el tiempo que dure esta.
- e) Descripción de los empleados que estarán en la actividad detallando información que los identifique plenamente. Asimismo la vestimenta debe de ser adecuada para un entorno familiar y las buenas costumbres.
- f) En caso de aplicarse, deberá tener la autorización de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala para el uso de megáfonos o aparatos reproductores de voz y sonido, en los límites permisibles según el Reglamento para la Autorización y el Uso de Megáfonos o Equipos de Sonido Expuestos al Público en el Municipio de Guatemala



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Concejo Municipal

Hoja No. 10

Acuerdo COM-05-2022

g) La persona individual o jurídica que promocionen y/o publicite alguna marca que no sea de su propiedad, deberán presentar una declaración jurada en la cual manifiesten que tienen autorización expresa del propietario de la marca para ese fin.

Artículo 37. Prohibiciones. Para instalar los eventos publicitarios se prohíbe a los usuarios:

- a) Utilizar megáfonos o aparatos reproductores de voz y sonido sin tener la autorización de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala
- b) Expresarse inapropiadamente.
- c) Promocionar la venta o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.
- d) Depositar basura en lugares distintos a los estipulados para el efecto.
- e) Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.
- f) La persona individual o jurídica no podrá ceder, vender o traspasar la autorización otorgada por la Municipalidad de Guatemala a un tercero.

CAPITULO VI DE LOS USUARIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38. Derechos de los usuarios. Los derechos contenidos en el presente reglamento, serán concedidos únicamente a los usuarios que obtengan el permiso respectivo. Por ser prioritario el beneficio social sobre el individual, el permiso que se otorgue en este reglamento es personal, intransferible, indivisible y no es objeto de herencia o cesión y tampoco obliga a la Municipalidad de Guatemala a extenderlo a la misma persona y en la misma forma para futuros eventos.

Artículo 39. Obligaciones de los usuarios. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Atender personal y adecuadamente su puesto, salvo causa de fuerza mayor justificada podrá normar a una persona, en el caso de personas jurídicas deberá designar a una persona para él efecto, esto se deberá de realizar mediante aviso por escrito presentado ante la Subdirección de Convivencia Social con al menos tres días hábiles de anticipación. En todo caso el responsable será el titular de dicho puesto.
- b) Velar y colaborar con la seguridad y limpieza de su espacio.
- c) Mantener su mercadería en condiciones de limpieza e higiene velando por la calidad de los mismos.
- d) Depositar la basura en toneles y lugares establecidos para el efecto; en caso de no haber dichos recipientes, cada comerciante autorizado deberá llevar sus propios recipientes de basura y al finalizar la actividad llevarse los desechos sólidos producidos.
- e) Acatar las disposiciones de seguridad, sanitarias e higiene en vigencia y las que se dicten por autoridades competentes.
- f) Los que posean negocio de cocina, por seguridad, deberán contar en su espacio con extinguidor de incendios portátil, de conformidad con los protocolos de la NRD4 y/o autoridades correspondientes.
- g) Hacer del conocimiento de la Administración o autoridad Municipal, de cualquier anomalía que afecte el interés de los usuarios y/o el interés público en general.
- h) Guardar a las autoridades respectivas, usuarios y público en general, el respeto y atención que se merecen.
- i) Si el comerciante necesita energía eléctrica para sus actividades autorizadas, deberá llevar su propia planta generadora de energía eléctrica, en ningún momento la Municipalidad de Guatemala absorberá ningún gasto derivado a conexiones de energía eléctrica por parte del comerciante.
- j) Asistir a las reuniones convocadas por la Subdirección de Convivencia Social.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Concejo Municipal

Hoja No. 11
Acuerdo COM-05-2022

- k) Las prácticas de los usuarios deberán ser amigables con el ambiente.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Prohibiciones Generales a los usuarios. Los usuarios en aras de hacer mejor las actividades dentro de los Parques Lineales Intermitentes y demás eventos regulados en este reglamento acatarán las prohibiciones siguientes:

- a) La venta de animales.
- b) Venta de productos medicinales para humanos de cualquier tipo.
- c) Venta de medicamentos para animales.
- d) Distribución, promoción, venta o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.
- e) Apartar lugares específicos para instalar su puesto.
- f) Depositar basura en lugares distintos a los estipulados para el efecto.
- g) Realizar necesidades fisiológicas a la intemperie.
- h) Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física, psicológica o patrimonial.
- i) Especular con los precios ofrecidos al público o realizar prácticas engañosas a las personas que asisten a los eventos autorizados en este reglamento.
- j) Hacer uso de un puesto distinto al que le fue asignado.
- k) Colocar rótulos, exhibir sus productos o mercancías fuera de los límites del espacio asignado.
- l) La venta ambulante de sus productos fuera del área establecida para los eventos autorizados en este reglamento.
- m) Emplear a personas menores de edad sin cumplir con lo establecido en las leyes laborales vigentes.
- n) La permanencia en el área después del plazo autorizado.
- o) Tener bodegas o depósitos de cualquier clase de materiales inflamables, corrosivos o bebidas alcohólicas o fermentadas y permitir que sean utilizadas o ingeridas en el espacio autorizado tanto por el comerciante titular o terceros.
- p) Dedicarse o permitir en su puesto u otros lugares de las instalaciones, la práctica de juegos de azar.
- q) En cocinas: hacer uso de leña, veladoras, cilindros de gas en mal estado, y kerosén. En los demás puestos, hacer uso de fogones, calentadores, estufas o de cualquier otro utensilio o medio similar que ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes.
- r) La descarga de productos de cualquier naturaleza, fuera de la zona destinada para tal fin y de las horas establecidas.
- s) Venta de material pornográfico, bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes, en el área otorgada o los alrededores de las instalaciones.
- t) El uso de altavoces, megáfonos para la promoción de sus productos, así como aparatos de sonido con volumen que supere los límites establecidos en el Reglamento para la autorización y el uso de megáfonos o equipos de sonido expuestos al público en el municipio de Guatemala, Reglamento COM-2-2012.
- u) Involucrarse en riñas o escándalos, desorden de cualquier forma ya sea dentro o en los alrededores de las instalaciones.
- v) Incumplir con las medidas de higiene y limpieza pactadas en el presente Reglamento, así como perjudicar el ornato, las medidas de seguridad y manipulación en alimentos.





Concejo Municipal

Hoja No. 12

Acuerdo COM-05-2022

- w) Presentarse al puesto cuando padezcan enfermedad infectocontagiosa.
- x) Tirar desechos de comida o cualquier otro desperdicio en los tragantes u otros lugares que no estén debidamente autorizados.
- y) Repartir volantes, tarjetas e invitaciones.
- z) Las personas contratadas como edecanes e impulsores no podrán tener vestimentas que contravengan a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 41. Faltas. Son faltas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y serán sancionadas dependiendo de la gravedad del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos siguientes.

Artículo 42. Sanciones. Los usuarios que contravengan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados la primera vez, con amonestación por escrito; la segunda vez con multa; y la tercera vez, con la cancelación de la autorización;

Artículo 43. Multas. Los usuarios que instalen ventas o puestos sin autorización y/o fuera de los espacios autorizados por este reglamento, la primera vez serán sancionados con una multa de quinientos quetzales; la segunda vez, o reincidencia, serán sancionados con una multa de mil quetzales y la prevención que en caso de reincidir se denunciará por desobediencia; la tercera vez será decomisado el producto así como la desinstalación completa del puesto, si esta fuera mobiliario o un vehículo y se le amonestará con una multa de tres mil quetzales, con la prohibición expresa de volver a participar en un evento amparado por este reglamento y se certificará lo conducente.

Artículo 44. Imposición de Sanciones. Las sanciones que se originen del incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Juzgado de Asuntos Municipales de Transito, según corresponda, que impondrá las sanciones de conformidad con lo establecido en este reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Código Municipal vigente y Ley de Tránsito.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Modificaciones al Reglamento. La Subdirección de Convivencia Social, evaluará anualmente o antes si fuera necesario el presente reglamento y si fuera pertinente, proponer reformas ante el Concejo Municipal.

Artículo 46. Daños y Perjuicios. La Municipalidad no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que sufran los usuarios, sus productos, servicios o terceros, dentro de las áreas de los Parques Lineales Intermitentes regulados en este reglamento, que sean causados por dolo o culpa de los usuarios y/o terceros.

Artículo 47. Supletoriedad. Se aplicarán supletoriamente toda la normativa municipal aplicable, así como otras leyes administrativas, penales, mercantiles y civiles que sean aplicables a los casos concretos a los que refiere este Reglamento o los que no contemple el mismo.

Artículo 48. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.



Concejo Municipal

Hoja No. 13
Acuerdo COM-05-2022

Artículo 49. Vigencia. El presente Acuerdo es de observancia general y empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

En la Ciudad de Guatemala, el día veinticinco del mes de febrero de dos mil veintidós.



Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal



Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde